



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIA POLÍTICA

Informe de Pasantía

Terrorismo de Estado como proyecto disciplinante: una aproximación a repensar la permanencia de la violencia sexual en el terreno de lo silenciado

Bruno Gola Caraballo
Tutor: Jaime Yaffé
Referente institucional: Manuela Abraham
y Magdalena Gutiérrez

ÍNDICE

1. Introducción.....	2
2. Plan de trabajo y resultados obtenidos	3
3. Producto resultante de la actividad desplegada durante el período de la práctica.....	5
4. Terrorismo de Estado y violencia sexual: una aproximación a visualizar los retazos de historia sobre la dictadura que permanecen silenciados..	19
4.1. Los parámetros del hombre político en las organizaciones de izquierda: el hombre político disociado de lo personal.....	20
4.2. Terrorismos de Estado: proyectos neoconvervadores	23
4.3. Las narrativas sobre el pasado reciente atravesadas por las disputas de la memoria	25
4.4. El abuso en forma de “feminización” y los silencios (administrados) que destrozan tímpanos.....	26
4.5. La sexualidad en el repertorio de lo silenciado y la homofobia como estrategia de resistencia	29
4.6. Reflexiones finales sobre terrorismo de Estado y violencia sexual	32
5. Autoevaluación de la experiencia.....	34
6. Referencias bibliográficas	36

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe ha sido elaborado en el marco de la práctica educativa de egreso de la Licenciatura en Ciencia Política. Dicha pasantía fue realizada en la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (de ahora en más INDDHH) entre el período de agosto y diciembre del año 2019.

La INDDHH es un órgano estatal autónomo que funciona bajo la órbita del Poder Legislativo. Como expresa su ley de creación (la ley 18.446): “la INDDHH como una institución del Poder Legislativo, independiente y separada del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial”. Dada esta independencia del gobierno, la Institución funciona como organismo de control de las acciones del Estado en materia de derechos humanos; actuando en defensa, promoción y protección de los mismos.

Desde el año 1965 funcionó en la hoy sede de la INDDHH el Servicio de Información de Defensa (SID). Este organismo dependía de la Junta de Comandantes en Jefe y la Ley Orgánica Militar le había asignado la función de asesorar en materia de información y contra información, funcionando como un centro de control social, desde donde se planificaban acciones de persecución y represión, dentro y fuera del territorio nacional (UdelaR, 2018). Durante la dictadura cívico militar sufrida por nuestro país, este lugar constituyó un centro de reclusión clandestino, donde estuvieron detenidos bajo torturas constantes muchos hombres y mujeres, entre los que se destacan 24 ciudadanos uruguayos que habían sido secuestrados en Buenos Aires, en el marco del Plan Cóndor. De acuerdo a los testimonios de las víctimas, se sabe que funcionó como centro de detención y torturas al menos entre agosto y diciembre de 1976.

Explico todo esto a los efectos de brindar a el/la lector/a un mapeo general que le permita poder entender lo que iré diciendo después, a medida que vaya relatando mi experiencia como pasante en la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo.

En la primera parte del informe se presenta el plan de trabajo elaborado para el desarrollo de la práctica educativa en la Institución, acompañado de una descripción de cada etapa del proceso, que se materializó en la realización de una serie de compendios temáticos. En segundo lugar, se transcribe de manera no-textual la tarea final realizada para la INDDHH, que consta en un trabajo de análisis y asesoramiento de cara a los

informes a enviar por parte de la Institución a los comités de la ONU en el año 2020. Más adelante –y a partir del trabajo realizado en la pasantía– se plantea una profundización temática en uno de los ejes tratados en los documentos de la INDDHH: la violencia sexual en dictadura. Por último, se presenta un ejercicio de autoevaluación de la experiencia de la práctica educativa de egreso.

2. PLAN DE TRABAJO Y RESULTADOS OBTENIDOS

Al arribar a la Institución tuve una primera etapa de inducción, en la que me presentaron la naturaleza jurídica y práctica del organismo, hice una recorrida guiada por el Sitio de Memoria que funciona allí y me reuní con integrantes de las áreas de Educación, Sitio de Memoria, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Denuncias e Investigación, Descentralización y Estudios. El objetivo de todo este proceso inicial era interiorizarme sobre la idiosincrasia de la Institución para una vez entendida su naturaleza, poder proceder a trabajar desde dentro de ella.

El lugar a ocupar sería en el área de Estudios, encomendándoseme un plan de trabajo cuyo objetivo general era aportar elementos de cara a la presentación de informes en el año 2020 ante los siguientes dos comités de la ONU: Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y el Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED). Por su parte, los objetivos específicos se remitían a la tarea de compilación de materiales para la elaboración de los informes a presentar ante estos comités, entre ellos: lo ya dicho por la Institución, lo que se le recomendó al Estado y qué respuestas dio este ante dichas sugerencias.

Luego del proceso de inducción y ya con un mayor entendimiento del funcionamiento interno de la INDDHH, se me encargó una primera tarea. A partir de la lectura de todos los informes dirigidos a los órganos de tratado y los informes temáticos circunstanciales de la Institución, proponer tres o cuatro temas que a mi entender debieran ser abordados por la INDDHH en futuros documentos. A propósito, escogí los siguientes cuatro tópicos: voto en el exterior, reparaciones, administración de la justicia y violencia sexual.

Como segundo paso, me encargué de recopilar información sobre todo lo que la Institución hubiese dicho acerca de los temas seleccionados. Así, además de los

informes anteriormente nombrados, realicé una revisión de los informes, comunicados y declaraciones emitidas por la Institución. De esta forma, pude arribar a la realización de un *compendio temático* que dejara sistematizadas todas las posturas de INDDHH acerca de los temas seleccionados.

En medio de todo este proceso, se celebró el Día del Patrimonio en todo el país y la Institución –en tanto primer sitio de memoria recuperado del Uruguay– abrió sus puertas a la comunidad; instancia en la que se me dio la oportunidad de ser partícipe como colaborador en la evacuación de dudas formuladas por los visitantes. Más allá de preguntas puntuales, mi participación allí significó una experiencia sumamente cargada de valor simbólico intersubjetivo, en el sentido de que me permitió –con mi joven edad– narrarles a personas que vivieron bajo la dictadura lo que sucedía durante la época en este centro de reclusión. Me posibilitó visualizar cuestiones bien implícitas/subjetivas y al mismo tiempo interesantes: los tonos en las preguntas, miradas, silencios, gestos, emociones.

Una vez que el tiempo fue transcurriendo y se nos fueron asignando tareas complementarias a la otra pasante de la Licenciatura y a mí, la conjugación de nuestros intereses con el plan de trabajo de la Institución derivó en que se me sugiriera concentrarme solamente en el Comité contra las Desapariciones Forzadas. Si bien brindé insumos sobre lo dicho por la INDDHH respecto al voto de los uruguayos en el exterior de cara al informe a presentar ante el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios, mi profundización final dejaría este tema de lado.

A partir del proceso de relevamiento de los posicionamientos de la Institución, como tercera tarea procedí a pensar qué podía decirse sobre el encare que se le había dado desde la INDDHH a cada uno de los temas en cuestión, así como aquello que no se había dicho, y por qué.

De cara a mi tarea final para la Institución, se me proporcionó un documento borrador de la INDDHH en el cual se exponen las recomendaciones del CED al Estado uruguayo vinculadas a los temas que elegí. A partir de esto, quedé encargado de realizar un informe en el que se analizara qué hizo el Estado como respuesta a estas recomendaciones y donde se sugiriera qué postura debía tomar la INDDHH ante cada tema. El objetivo de esto sería ver qué se le aconseja al Estado en materia de reparaciones, administración de la justicia y violencia sexual; cómo este responde a las

recomendaciones y desde qué lugar aborda (y debería abordar) estas temáticas la INDDHH, en tanto “organismo supervisor”. Para este análisis se complementaron los informes del CED con documentos publicados por la INDDHH, datos oficiales, fuentes académicas y entrevistas a actores relevantes. A continuación se exponen los contenidos fundamentales de dicho informe.

3. PRODUCTO RESULTANTE DE LA ACTIVIDAD DESPLEGADA DURANTE EL PERÍODO DE LA PRÁCTICA

En su condición de Estado perteneciente a las Naciones Unidas, en el año 2009 Uruguay ratificó la “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas” (Presidencia de la República, 2019)¹. En el artículo 2 de este acuerdo se define la desaparición forzada como

“El arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con su autorización, apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010).

Por su parte, en el primer artículo de la Convención se establece que “no hay circunstancias excepcionales” que justifiquen el efectivizar delitos de desaparición forzada de personas.

Al suscribir la Convención, Uruguay se compromete a:

- Investigar los actos de desaparición forzada y llevar a los responsables ante la justicia;
- Asegurar que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal;
- Establecer su jurisdicción sobre el delito de desaparición forzada cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio;
- Cooperar con otros Estados para asegurar que los culpables sean enjuiciados o extraditados, y para ayudar a las víctimas a localizar y hacerse de los restos;

¹ Disponible en <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>

- Garantizar el respeto de las normas mínimas legales en torno a la privación de libertad;
- Establecer un registro de las personas actualmente encarceladas, y permitir que sea inspeccionado por los familiares y abogados;
- Garantizar que las víctimas de desaparición forzada o de los directamente afectados por ella tienen derecho a obtener reparación e indemnización.

Con respecto al Comité contra las Desapariciones Forzadas, cabe decir que este es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* por sus Estados Partes. En su carácter de Estado Parte, Uruguay debe presentar al Comité informes sobre cómo se están cumpliendo los compromisos asumidos al ratificar la Convención. El CED examina ese informe y expresa sus preocupaciones, pasando a realizarle al Estado una serie de recomendaciones².

En aras de analizar lo que ha hecho el Estado uruguayo en materia de administración de la justicia, reparaciones y violencia sexual; pasemos a contemplar qué recomendaciones del CED se destacan en estas temáticas, así como las respuestas que desde el Estado se ha dado a cada una de ellas en el último informe periódico al Comité³.

En primer lugar, en el párrafo número 16 del documento de recomendaciones del Comité (INDDHH, 2019), este sugiere al Estado tomar las medidas necesarias para continuar profundizando la independencia interna del Poder Judicial. Para contestarle al CED, el Estado parte se apoya en la forma de gobierno del Uruguay, la cual es de tipo “democrática republicana”, lo que implica que su soberanía es ejercida directamente por un Cuerpo Electoral e indirectamente por los Poderes representativos, entre los que está el Poder Judicial. A su vez, se cita el nuevo Código de Procedimiento Penal (CPP), que establece que la tarea de impartir justicia que le compete al Poder Judicial es “indelegable”. Además, se especifica que los traslados y ascensos de letrados son incumbencia de una Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia (SCJ), lo que –

² Esta instancia forma parte de las revisiones periódicas que lleva adelante Naciones Unidas en el marco del sistema universal de protección de los derechos humanos, a través de los distintos mecanismos (Comité de Expertos y Relatores Especiales) que examinan a todos los Estados parte.

³ El Estado uruguayo envió su informe el 18 de abril de 2019, respondiendo a las cuestiones planteadas por el Comité.

desde el punto de vista del Estado uruguayo– reafirma el carácter independiente del Poder Judicial.

Sin embargo, a partir de una entrevista realizada a la ex jueza Mariana Mota⁴, pude comprender con más detalle el funcionamiento del Poder Judicial e identificar que la respuesta del Estado a la primera recomendación del CED presenta algunos problemas. A propósito, es menester considerar la integración de la nombrada Comisión Asesora: está formada por miembros de la SCJ, el Tribunal de Apelaciones, el Colegio de Abogados, la Asociación de Magistrados del Uruguay –que a su vez son jueces– y la Facultad de Derecho; todo dentro de la misma estructura del Poder Judicial (Poder Judicial, 2013). En el mismo sentido, es importante tener en cuenta cómo funciona el sistema de ascensos: la carrera de los jueces está integrada por distintos grados, donde los jueces de mayor jerarquía califican a los de menor rango, por lo que –en todos los niveles– cada juez es calificado por su superior jerárquico. A partir de allí, se conforma una lista de ascensos que la SCJ puede tomar o no (Mariana Mota, comunicación personal, 27 de diciembre de 2019).

Por tanto, considerando que en el proceso de ascenso “intervienen principalmente los superiores jerárquicos (es decir la misma estructura del PJ) y el Colegio de Abogados, que tiene una mirada pero no muy lejana y también está sometido al poder disciplinario de la Corte (de manera que tampoco le va a decir cosas)”, queda a la vista que la existencia de una Comisión Asesora de la Corte no acaba con la discrecionalidad en el manejo de la justicia (Mariana Mota, comunicación personal, 27 de diciembre de 2019).

En el mismo sentido, se destaca la negativa de la SCJ a aplicar la ya aprobada ley 19.830. La misma –establecida en conformidad con las normas internacionales– define que el ascenso en la carrera judicial se debe regir por un sistema de concursos y que para que se efectúen traslados que impliquen cambios de materia, las personas afectadas deben dar su consentimiento. Ante esta ley, la Corte presentó un recurso de inconstitucionalidad y directamente no la está aplicando, por lo que los traslados y

⁴ Mariana Mota actualmente se desempeña como integrante del Consejo Directivo de la INDDHH, tras ser propuesta por alrededor de 20 organizaciones sociales y designada por la Asamblea General en setiembre de 2017. Para asumir esa designación, presentó una solicitud de reserva de su cargo, la cual fue rechazada por la SCJ, quien consideró que para asumir el nuevo cargo debía presentar su renuncia al Poder Judicial.

ascensos continúan realizándose bajo la modalidad de la designación directa, prosiguiendo en la línea de la discrecionalidad.

Por tanto, esa “independencia del Poder Judicial” que el Comité sugiere al Estado uruguayo ha resultado problemática, dado que “como la SCJ es la que concentra el poder tanto disciplinario de los jueces como la designación, ascensos, traslados y destinos, estás en sus manos; entonces la independencia está muy flaca en ese asunto, porque no hay otro que opine” (Mariana Mota, comunicación personal, 27 de diciembre de 2019). Todo esto ha devenido en un manejo discrecional de algunos traslados en concreto, como han sido los casos de la propia Mariana Mota, Alberto Reyes, Alejandro Recarey, entre otros.

A propósito de lo anterior, recomiendo a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo que se detenga en el caso de la ex Jueza Mariana Mota, dado que es uno de los ítems que el Comité señaló. La Suprema Corte de Justicia dispuso el traslado de Mota de la materia penal a la civil, lo que devino en su separación de las causas de investigación de violaciones a los derechos humanos en dictadura. Según el propio funcionamiento de estas resoluciones, la misma debería haber respondido a un pedido especial por parte de la Jueza, o haberse fundado en “razones de mejor servicio”. Sin embargo, no hubo petición por parte de la Jueza y según informó la propia Mota

“no había atraso en ninguna causa –ni en las de derechos humanos ni en las otras–, no había malas actuaciones que hubieran sido respondidas por tribunales de apelación revocando decisiones judiciales del juzgado en que yo estaba actuando, no había una sanción, no había un sumario” (Mariana Mota, conversación personal, 27 de diciembre de 2019).

En la misma línea argumentativa, añade:

“era un juzgado que había acomodado una serie importante de denuncias que se estaban tramitando, que no tenían ningún atraso; o sea, desde el punto de vista técnico no pueden decir nada. De hecho cuando me trasladaron, hicieron todo un trámite en un juzgado penal sobre un caso que me podría estar involucrando y terminó archivándose, pero ellos esperaron a esa resultancia para poder responder, porque me querían buscar un elemento que pudiera justificar el traslado. Pero, al contrario, no es porque sea

brillante, pero en realidad no tenía elementos técnicos” (Mariana Mota, conversación personal, 27 de diciembre de 2019).

Como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, debe garantizarse la independencia de jueces y magistrados; independencia que comprende – entre otras cosas–

“las garantías en relación con su seguridad en el cargo [...] las condiciones que rigen los ascensos, traslados, la suspensión y la cesación en sus funciones y la independencia efectiva del Poder Judicial respecto a la injerencia política por los Poderes Ejecutivo y Legislativo” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Las normas internacionales referentes a la independencia de la administración de la justicia hacen especial énfasis en que “una de las prácticas que afectan la independencia o imparcialidad del Poder Judicial es el sistema de ascensos o movilidad” (INDDHH, 2013). En el mismo sentido, el Estatuto del Juez Iberoamericano señala que la estabilidad en el cargo es una garantía esencial para la independencia del Poder Judicial (INDDHH, 2013).

A propósito de esta normativa internacional citada, puede argüirse que –a nivel general– en Uruguay los jueces tienen poca seguridad respecto a la permanencia en sus cargos: no tanto por falta de independencia del PJ respecto al resto del sistema político, sino más bien por las reglas de juego internas, en las que la Suprema Corte de Justicia detenta un gran poder sobre el resto de las instancias inferiores. Tal es este poder que la Corte puede negarse a aplicar las leyes aprobadas.

Continuando con las recomendaciones del CED, en segundo lugar, en su párrafo 18 el Comité sugiere al Estado uruguayo que obre de forma de asegurar la implementación de las medidas de protección existentes, garantizando además su extensión a quienes corresponde⁵. Ante esto, Uruguay se basa en el CPP para argüir que dichas medidas de protección sí se implementan: el Código señala que las víctimas podrán intervenir en el proceso penal, además de tener derecho a solicitar medidas de protección ante amenazas para consigo o sus seres allegados (Código de Procedimiento penal, artículo 81). En este

⁵ En el artículo 12, párrafo 1 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se establece a quiénes corresponden las medidas de protección.

punto, la respuesta del Estado es precisa: en el nuevo CPP lo recomendado por el CED aparece solucionado, aunque el problema está en que las causas judiciales referidas a desapariciones forzadas en Uruguay siguen tramitándose por el viejo CPP.

Por su parte, en vigésimo párrafo, el Comité insta al Estado a adoptar las medidas que sean necesarias para que se garantice la no participación (directa ni indirecta) en los procesos de investigación de las personas que hayan cometido delitos de desaparición forzada. Como respuesta, el Estado uruguayo señala los casos en que corresponde la prisión preventiva ante este tipo de injerencias. Al respecto de esto, propongo repensar lo sucedido en el actual edificio de la INDDHH. Recordemos que antes de esto, funcionaba allí el Servicio de Información de Defensa (SID). Durante la dictadura, este lugar fue un centro clandestino de detención y tortura, pasando luego de restaurada la democracia a continuar su existencia como organismo bajo la órbita del Ministerio de Defensa. Durante la década de los noventa, el Ministerio de Defensa Nacional impulsó importantes reformas, que incluyeron nuevas construcciones al fondo del predio y modificaciones en la apariencia del subsuelo, donde habían estado secuestradas las víctimas. Como consecuencia de esto, cuando en 2006 se llevó adelante la inspección ocular en el marco de la causa por lo que se llamó “el segundo vuelo de la muerte”⁶, el lugar donde habían estado detenidos aquellos ciudadanos ya estaba muy transformado (Virginia Martínez, comunicación personal, 22 de agosto de 2019)⁷.

Una década más adelante, en el año 2016, cuando el edificio pasó de las manos del Ministerio de Defensa a las de la INDDHH, los militares que habían operado allí durante décadas desalojaron el edificio sin ningún tipo de control, llevándose hasta el último de los más pequeños objetos de forma destructiva, como por ejemplo los enchufes, los cuales se encargaron de arrancar (Virginia Martínez, comunicación personal, 22 de agosto de 2019). Es decir, en un lugar donde se cometieron los más graves crímenes de lesa humanidad se avaló: en primera instancia la modificación y en segunda instancia el vaciamiento del lugar en manos de las propias Fuerzas Armadas.

⁶ En octubre de 1976, un avión de la Fuerza Aérea uruguaya trasladó ilegalmente a Montevideo a 22 ciudadanos uruguayos que se encontraban secuestrados en Buenos Aires. Fueron entregados a oficiales del Ejército y hasta hoy día permanecen desaparecidos. Esa operación del Plan Cóndor constituyó el hecho conocido como “el segundo vuelo de la muerte” (La Diaria, 2016).

⁷ Entrevista con Virginia Martínez, Coordinadora del Sitio de Memoria ex SID. Inducción a la pasantía de finalización de grado. 22 de agosto de 2019.

Todo este proceso al menos da lugar a pensar que las investigaciones de estos delitos no quedan del todo exentas de la intromisión de los responsables, o de sus allegados, pudiéndose, por tanto, interpretar que todo este proceso estuvo signado por la intención de obstaculizar el acceso a la verdad y la justicia.

Por si fuera poco, en añadidura a lo anterior, cabe destacar que la propia INDDHH activó una reforma del edificio que trajo aparejada una enorme modificación del lugar. En el marco de estos cambios, nuevamente fueron focos de transformación los lugares claves para los testimonios, aquellos que por su conservación funcionan como ayuda a la reconstrucción de los recuerdos de los y las sobrevivientes (Virginia Martínez, comunicación personal, 22 de agosto de 2019).

Más adelante, en el párrafo 22, el CED realiza varias sugerencias al Estado uruguayo. En resumidas cuentas, recomienda aprobar rápidamente la reforma del CPP para asegurar la imposibilidad de los victimarios de interferir en los procesos judiciales en que se investigan sus delitos de lesa humanidad. También exige al Estado parte la aplicación efectiva de la Ley en base al concepto de víctima contemplado en la Convención (artículo 24). Además, sugiere crear una unidad especializada que lleve adelante las investigaciones sobre personas desaparecidas forzosamente e impulse acciones de persecución penal contra los responsables.

Como contestación a lo anterior, Uruguay arguye que el nuevo CPP es contemplativo en materia de reparaciones, pues “otorga atribuciones para que el Ministerio Público dirija las investigaciones”, brindando “garantías, atención y protección a las víctimas del delito” (INDDHH, 2019). A su vez, se deja cuenta de que por ley se creó una Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad. Añadido a esto, se informa la existencia del Equipo Especializado en Graves Violaciones a los Derechos Humanos (en la órbita del Ministerio del Interior) y de la Unidad Especializada de Derechos Humanos (en la órbita de la Fiscalía General de la Nación), como herramientas de apoyo en las investigaciones que abordan delitos de lesa humanidad.

En este sentido, si bien Uruguay ha ido compatibilizando su legislación con los estándares internacionales de derechos humanos, así como derogando normas incompatibles con estas concepciones, hay algo que sigue imperando y es la impunidad.

En una de sus declaraciones, la INDDHH arrojaba esta afirmación: “la persecución penal frente a graves violaciones a los derechos humanos constituye una garantía de los derechos de las víctimas y a su vez, una medida de reparación” (INDDHH, 2013). Sin embargo, más allá de la mera existencia de esta red de Unidades (mencionadas en el párrafo anterior) tendientes a investigar los crímenes de la dictadura cívico-militar, podemos argüir que la persecución penal como tal no se ha efectivizado en Uruguay, dado que el *manto de impunidad* sostenido por décadas⁸ lo impide; y los casos en los que sí se ha podido avanzar, en su mayoría han devenido en que los criminales de lesa humanidad sean procesados con reclusión domiciliaria, entre otros privilegios.

En concreto: de las 187 causas judiciales abiertas por crímenes cometidos durante la dictadura, solamente en un 9% de los casos ha habido pedido de procesamiento (La Diaria, 2019). Dentro de estos, son solo 21 los criminales de lesa humanidad que están procesados con prisión o condenados. Solo 11 se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios, de los cuales 4 gozan de la posibilidad de realizar salidas transitorias. Los restantes 10 represores están en prisión domiciliaria, siendo de estos únicamente 2 los controlados mediante dispositivo electrónico (tobilleras) (Observatorio Luz Ibarburu, 2019).

Pasando ya a una cuestión menos “numérica” y más bien representativa de la situación, podemos ejemplificar con el caso de Nelson Bardecio. Este ex-militar cuenta con una autorización judicial que le permite salir a caminar tres veces por semana, los días que quiere, en el horario que desee, y sin control por tobillera. La palabra de la directora de la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (Osla) es bien gráfica al respecto de esta situación: “el juez no nos dijo qué días podía salir, lo único que dice es que está autorizado a salir” (Brecha, 2019).

Extrapolando el análisis del caso puntual de Bardecio a la generalidad, uno de los hechos de la realidad que salta a la vista es que de un total de 21 procesados, 10 están reclusos (pero) domiciliarmente. A su vez, la mitad de estos se encuentra en la cárcel

⁸ Esta expresión hace referencia a que —a pesar del pasaje del tiempo— ha habido poco avance en lo relativo a los crímenes cometidos durante la dictadura, concretamente en materia de verdad y de justicia. Como sostienen representantes de las organizaciones sociales Centro de Promoción y Defensa de Derechos Humanos, Instituto de Estudios Legales del Uruguay, Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, Observatorio Luz Ibarburu (OLI) y Amnistía Internacional (AI), se trata ya de un pasaje “de una situación de impunidad jurídica a una impunidad fáctica” (<https://ladiaria.com.uy/articulo/2019/11/organizaciones-sociales-plantearon-insuficiencias-en-materia-de-verdad-y-justicia-a-la-cidh/>).

de la calle Domingo Arena⁹, la cual constituye un centro de reclusión atípico en el Uruguay, con privilegios que –lamentablemente– casi nadie que está en situación de reclusión detenta. En el año 2017, esta cárcel sería descrita por el informe del comisionado parlamentario para el sistema carcelario de la siguiente manera:

“Es una unidad pequeña, con habitaciones individuales espaciosas, donde los internos tienen herramientas, libros, radio y materiales para trabajar en el lugar. También hay huerta y talleres. La interacción entre los internos es poca y el clima del lugar es muy tranquilo, pasando los internos buena parte del día en su habitación. Hay espacios comunes amplios y bien equipados, y también hay espacios al aire libre” (Parlamento del Uruguay, 2017)¹⁰.

Prosiguiendo con las recomendaciones del Comité, en lo que al concepto de “víctima” de desaparición forzada atañe, en la Convención se la conceptualiza como “la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010). Considero que con esta concepción de “víctima” se pasa por alto a un actor que sufrió de forma directa el terrorismo de Estado: los hijos e hijas de las víctimas de desaparición forzada. En tanto tales, transitaban etapas de sus vidas –donde la presencia, el cariño y la contención emocional son claves– sin su madre, sin su padre, o sin ambos. A estos casos se añaden aquellos en que los niños y niñas fueron secuestrados y luego cambiados de identidad. Todas esas personas fueron directamente azotados por la dictadura, mas al haber posteriormente logrado construir su camino en la adultez, muchas veces se los invisibiliza. Los vestigios del horror siguen marcando sus vidas, enmarcándolos en la búsqueda de vacíos internos, de su familia o de su propia identidad¹¹.

⁹ La Unidad de Internación N° 8, más conocida como “Cárcel Domingo Arena”, es una prisión creada en el año 2006 por el gobierno de Tabaré Vázquez, destinada a la reclusión de los militares y policías condenados por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura. Disponible en:

<https://www.elpais.com.uy/que-pasa/diez-anos-vida-domingo-arena.html>

¹⁰ Disponible en

<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP/Informe%20Anual%202018%20-%20Anexo%20Unidad%20por%20Unidad%20%28Versi%C3%B3n%20Preliminar%29.pdf>

¹¹ A raíz de una denuncia presentada por el colectivo Memoria en Libertad, compuesto por niños, niñas y adolescentes que sufrieron el terrorismo de Estado como hijos/hijas de desaparecidos/as y presos/as, la INDDHH presentó la Resolución N° 751/2019 como recomendación al Estado. Disponible en: <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/noticias/se-presento-universidad-resolucion-inddhh>

Además de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Uruguay ratificó otros tantos acuerdos internacionales, lo que motiva al CED a recordarle en su párrafo 37 que las medidas adoptadas deben ser de conformidad con las obligaciones asumidas en estos pactos. Ejemplos de esto que trae sobre la mesa el propio Comité son: la investigación de las desapariciones forzadas y la satisfacción plena de los derechos de las víctimas.

A modo de réplica, el Estado informó la creación de una Red Institucional, cuyo objetivo es elaborar informes sobre las acciones emprendidas por el Estado como respuesta a las sugerencias que se le hacen. El monitoreo de estas recomendaciones se realiza a través de un Mecanismo Nacional de Monitoreo de Recomendaciones coordinado por el MRREE, el cual es observado de forma permanente por la INDDHH. Para su ejecución se creó la plataforma SIMORE¹², en la cual los organismos van subiendo la información que corresponde de lo actuado en cada temática, insumo para que el Ministerio pueda elaborar los informes que el Estado tiene que mandar a los mecanismos de supervisión del sistema universal.

Entre los acuerdos internacionales a los que el CED rememora que Uruguay se ha circunscripto se encuentra el Estatuto de Roma. En su artículo 7, el mismo establece que “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable” constituye un crimen de lesa humanidad (ONU, 1998)¹³.

Por tanto, la violencia sexual debe tener consideraciones particulares y no ser abordada desde el Estado como un delito más. Un ejemplo que demuestra este encare por parte del Estado uruguayo es el caso contemplado por la resolución N° 518/017 de la INDDHH¹⁴. En términos globales, al presentar una denuncia sobre violencia sexual sufrida en 1975, el Estado uruguayo, amparado en el artículo 11 de la Ley 18.596, le respondió a la persona denunciante que no le correspondía reparación económica dado que para la Ley el delito denunciado no constituía una “lesión gravísima”. Este concepto

¹² Plataforma SIMPRE disponible en <https://simore.mrree.gub.uy/>

¹³ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Naciones Unidas, 1998. Disponible en [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

¹⁴ Disponible en <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/normativa/resolucion-518017-recomendaciones-comision-especial-ley-18596>

está amparado por el Código Penal, que en su artículo 318 cataloga de dicha manera los siguientes perjuicios:

“1. Una enfermedad cierta o probablemente incurable; 2. La pérdida de un sentido; 3. La pérdida de un miembro o una mutilación que le torne inservible o la pérdida de un órgano, o de la capacidad de generar [sic], o una grave y permanente dificultad de la palabra; 4. Una deformación permanente del rostro; 5. El aborto de la mujer ofendida” (Código de Procedimiento penal, artículo 318)¹⁵.

Este caso revela la concepción que el Estado tiene acerca de las torturas sexuales padecidas por las víctimas de la dictadura cívico-militar, y al mismo tiempo, evidencia lo necesario que es adaptar el marco jurídico penal del Estado uruguayo a la normativa internacional, a la cual Uruguay suscribió formalmente. Asimismo, delata que el criterio de “satisfacción plena de los derechos de las víctimas” que el CED exige en sus recomendaciones no se cumple en el Uruguay.

Por último, en vinculación con lo anterior y siendo seguramente más destacado a los efectos de lo que este trabajo pretende revelar, en el párrafo 38 de las recomendaciones del CED se destaca el siguiente fragmento: “la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectan a las mujeres y a los niños”; a las primeras por poder sufrir la propia desaparición, violencia sexual y de otro tipo, y a los segundos por la eventualidad del cambio de identidad. A propósito de esta reflexión, se sugiere al Estado uruguayo que garantice sobre estos sujetos “especial protección y asistencia”. Aquí el Comité parece introducir un sesgo “paternalista”, situándose desde un lugar masculino y depositando a las mujeres en el espacio de lo frágil, débil y hasta posible de detentar. Por razones que expondré en el apartado 4 del presente informe, lo que a mi entender sí merece una diferenciación en el análisis del sufrimiento son los episodios de violencia sexual. Lo otro, aquello de “como miembro de la familia de un desaparecido, a sufrir violencia, persecución y represalias” también fue sufrido por hombres. Con esto no pretendo invisibilizar a las mujeres, sino, por el contrario, apunto a interpelar la *memoria hegemónica* que se ha construido en torno a los hechos acaecidos durante la dictadura, donde los hombres figuran en roles de resistencia heroica y las mujeres son a quienes hay que brindar “especial protección y asistencia”.

¹⁵ Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933/>

Habiendo revisado los materiales producidos por la INDDHH, así como las recomendaciones que el CED hace al Estado uruguayo, y lo que este responde y hace a consecuencia, la conclusión que extraigo es que los análisis de la dictadura prácticamente no se detienen en la violencia sexual. A pesar de haber constituido una práctica constante durante al período dictatorial, no figura como un tema de relevancia a los ojos de los expertos del Comité ni del Estado. Como expresó Beatriz Benzano en uno de sus testimonios:

“no era que uno se pasara con alguna mujer; era un plan sistemático que habían aprendido en la Escuela de las Américas, y que tenían que poner en práctica, y con todas. A veces podían pasarse con las más jóvenes o las más lindas, en los comentarios obscenos; pero era con todas” (testimonio de Beatriz Benzano, 2015)¹⁶.

Sin embargo, al sugerírsele al Estado la investigación, la debida administración de la justicia y la reparación de las víctimas, el Comité contra las Desapariciones Forzadas no entiende que la violencia de carácter sexual sea de principal importancia. Tampoco lo hace el Estado uruguayo, que en el abordaje de este proceso, no encarrila ni la prédica ni la acción hacia la puesta en el foco de este tipo de violencia: no brinda protecciones a las víctimas, sencillamente porque no considera que la violencia sexual sea una situación a reparar¹⁷.

Dado su carácter de organismo independiente, deposité mayor confianza en la INDDHH como actor capaz de contemplar esta invisibilización. A pesar de que desde su abordaje ha ido revelando el poco compromiso del Estado uruguayo con esta temática, debo decir que la INDDHH no constituye una excepción a la regla en su consideración de la violencia sexual durante el terrorismo de Estado. En sus decenas de declaraciones, informes y recomendaciones se detiene muy poco a pensar el abuso sexual como práctica de especial relevancia política durante la dictadura, y la significación de ser

¹⁶ Beatriz Benzano es una ex-presa política de la dictadura y una de las 28 participantes en la denuncia realizada en 2011 por abuso sexual y tortura en varios centros de reclusión. El testimonio aquí citado fue dado en un evento en la Facultad de Humanidades, el 6/10/2015.

¹⁷ En setiembre del año 2006, Uruguay aprobó la ley N° 18.026, cuyo objetivo fue establecer normas para efectivizar la cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad. En su artículo N° 14 se establecen los casos en los que corresponden medidas de reparación, que a su vez refiere al artículo 24 de la ley, en el que se dispone que los actos de violencia sexual no deben ser considerados tortura y –como consecuencia– a sus víctimas no les corresponde reparación.

Luego, en octubre de 2009 se aprobaría la ley N° 18.596. La misma aborda la actuación ilegítima del Estado entre 1968 y 1985 y a través de su artículo 11 reza que percibirán indemnización económica las víctimas de determinados delitos de lesa humanidad, entre los que no figura la violencia de tipo sexual.

analizado desde *el hoy*. A continuación daré cuenta de lo poco que he podido relevar al respecto, en relación a las grandes cantidades de documentación producida por la INDDHH que consulté. Centrémonos especialmente en lo dicho (y lo no dicho) por la Institución hasta el momento sobre este tema.

En el Informe temático sobre Reparaciones del año 2012, la INDDHH argüía lo siguiente:

“El umbral de prueba no debe ser exigente y debe flexibilizarse, de modo de no dejar afuera a víctimas individuales ni colectivas. Más aun cuando ha pasado un largo tiempo desde que sucedieron los hechos, y no siempre hay registro de las acciones represivas [...]. También es importante tener en cuenta el tipo de violación, como por ejemplo detenciones ilegales, persecución y tortura o abusos sexuales, cuyas pruebas y sus consecuencias se diluyen con el tiempo. Es por tanto razonable, tener en especial consideración las dificultades que encuentran las víctimas para probar los abusos sufridos” (INDDHH, 2012).

Más adelante, en el Informe al Comité de Derechos Humanos, en el año 2013, la Institución exponía lo siguiente:

“En materia de violencia sexual, la INDDHH considera que sigue pendiente la armonización de la legislación nacional con los estándares internacionales, que contemplan a la libertad sexual como bien jurídico tutelado. La INDDHH entiende imperiosa la modificación del actual Código Penal para eliminar los estereotipos de género y las disposiciones penales que discriminan a las mujeres al conservar conceptos como el pudor, la honestidad y el escándalo público en la tipificación de los delitos sexuales” (INDDHH, 2013).

Por su parte, en diciembre de 2014 la INDDHH recomendó al Poder Legislativo

“incorporar a texto expreso en el proyecto de Código Penal a estudio del Parlamento los delitos de: homicidio político; desaparición forzada de personas; tortura; privación grave de la libertad; agresión sexual contra persona privada de libertad; crímenes de guerra y asociación para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra” (INDDHH, 2014).

Combinando lo que veníamos tratando acerca de reparaciones con este tema de la violencia sexual, consideremos la Resolución N° 518/2017 del 10 de octubre de 2017, en la que la INDDHH recomendó a la Comisión Especial de la Ley N° 18.596¹⁸ que

“sean considerados los avances en materia de derechos humanos a nivel internacional a fin de acreditar la calidad de víctimas a las personas que han sufrido lesiones derivadas de actos de violencia sexual y se conceda la indemnización por lesiones gravísimas y la atención psicológica gratuita y especializada” (INDDHH, 2017).

Esta sugerencia se habría hecho por la vigencia del artículo 14 de la ley N° 18.026, el cual establece que a los efectos de la reparación no se consideran las afectaciones psicológicas y se excluyen las lesiones derivadas de actos de violencia sexual.

Añadiendo vínculos entre reparaciones y violencia sexual, podemos traer a colación el “Informe sobre leyes reparatorias y exclusiones derivadas de su implementación” que publicó la INDDHH en 2018. Al respecto, dice:

“limitar la indemnización a las lesiones exclusivamente físicas y considerar entre estas solo a las gravísimas atendiendo únicamente al concepto de la ley penal constituye una delimitación excluyente de todo un universo de víctimas las que por consiguiente no serán reparadas con indemnización alguna. Esta delimitación tiene como consecuencia el desamparo de un grupo extenso de víctimas las que, por lógica, son mucho más numerosas que las que sufrieron las más graves lesiones. La INDDHH se ha expedido en un caso relacionado a esta valoración restrictiva en resolución nro 518/2017 donde el abuso sexual sufrido por la denunciante no integraba la definición de lesión gravísima y por ende se le negó la reparación reclamada soslayando, entre otras cosas, la consideración que la violencia sexual es considerada un delito de lesa humanidad en el Estatuto de Roma” (INDDHH, 2018).

En sintonía con todo lo dicho hasta el momento, me parece central que la INDDHH le otorgue especial importancia al tratamiento de la temática sobre violencia sexual en dictadura, brindándole el espacio que no le brindó la historia. Una historia que me animaría a catalogar de hegemónica, signada por una fuerte predominancia de ciertos discursos, que intencionalmente han ido solapando otros. Constituiría un enorme desafío para la INDDHH el poder “darle voz” a esos relatos que persisten

¹⁸ Se trata de una Comisión Especial creada por la Ley N° 18.596 (disponible en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5204997.htm>), que actúa en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. Disponible en <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp5204997.htm>

invisibilizados, que son fiel reflejo de lo que fue la dictadura pero que no han sido objeto de gran escucha pública. Dicho esto, pasemos ya a abordar el asunto trascendiendo los límites documentales de la INDDHH, para darle una perspectiva general y más bien teórica.

4. TERRORISMO DE ESTADO Y VIOLENCIA SEXUAL: UNA APROXIMACIÓN A VISUALIZAR LOS RETAZOS DE HISTORIA SOBRE LA DICTADURA QUE PERMANECEN SILENCIADOS

A partir de los temas que seleccioné y habiendo visto el abordaje que la INDDHH les dio, pude notar la ausencia de análisis sobre uno de estos tópicos escogidos: la violencia sexual durante la dictadura. A raíz de esta deducción y tomando algunos apuntes que anteriormente escribí para el curso “Feminismos del Sur”, a continuación me propongo pensar sobre el enfoque que se le ha dado a la violencia sexual en dictadura en general, trascendiendo los límites de la INDDHH.

A su vez, me planteo reflexionar acerca de una de las esferas del gran proyecto que buscó instaurar la dictadura: el disciplinamiento de los cuerpos, las conductas y los deseos. He allí que me resulta interesante trascender los límites de la violencia sufrida por las víctimas, para también pasar a considerar su subjetividad, sus deseos y su propia vivencia de la sexualidad, a su vez como desafiante ante el disciplinamiento que se pretendía rigiera en todo ámbito.

Ser preso político en dictadura, torturado y abusado sexualmente, ¿qué implicancias tiene? ¿Y la experimentación del deseo y la práctica sexual con otros hombres? ¿Qué rol ocupó la hegemonía hetero-patriarcal imperante en la vivencia de la sexualidad y en el sufrimiento de la tortura? ¿Cómo repercute posteriormente en la construcción de relatos en torno al pasado reciente?

Las páginas que siguen pretenden abarcar todas estas interrogantes. Anclado en el Cono Sur –específicamente en Uruguay– y tomando como base los aportes de los feminismos en su análisis sobre las mujeres, me propongo pensar las experiencias vinculadas a la sexualidad en épocas de terrorismo de Estado: decisión y no decisión, deseo,

disciplinamiento, represión y abuso. Con una mirada atenta a la distinción entre los tipos específicos de violencia, el objetivo es detenerse en aquella de tipo sexual.

En relación a lo anterior, se procura comprender cómo el hecho de haber sufrido abuso sexual y/o (como cuestiones separadas) haber experimentado deseos y relaciones homosexuales en dictadura repercutió sobre las víctimas en los años siguientes a la caída del régimen, y qué alcance tiene hasta hoy día. A este respecto, la intención es observar la forma de procesarlo, las decisiones en torno a su narración, qué implicancias tiene, qué mensajes esconde y por qué retóricas es atravesado.

En resumidas cuentas, se busca dejar a la vista las opresiones que rigieron las relaciones entre las personas en época de terrorismo de Estado, entendidas desde la jerarquía de los victimarios en tanto sostenedores del golpe y en tanto hombres. Se intenta comprender cómo operó el abuso desde hombres hacia hombres en un contexto donde las lógicas predominantes siempre fueron de claro *signo hetero-patriarcal*. Esto, a su vez, en estrecho vínculo con los papeles asignados en torno al género en los diferentes espacios, desde los cuales las violencias sexuales recibidas por hombres pueden entenderse como una “feminización” de las víctimas.

4.1. Los parámetros del hombre político en algunas organizaciones de izquierda: el hombre político disociado de lo personal

Algunas organizaciones políticas de izquierda establecieron como horizonte la tan deseada revolución, y en torno a ella diseñaron lo que podría denominarse como un *mapa imaginario* del rol que debía jugar cada sujeto y actor político y social, procurando regular las conductas de cada uno de ellos.

Una revisión de las organizaciones revolucionarias de los sesenta y sus formas de actuar permite observar la importancia que depositaron sobre la disciplina. Inmiscuidos en un paradigma de guerrilla, transformaron a los militantes en combatientes a los que había que educar para que respondieran a los intereses del colectivo y ordenaran su vida en pos del afán revolucionario.

Un gran ejemplo de lo anterior lo aporta la organización Montoneros, que a través de su *Manual de instrucciones de las milicias montoneras* (1975) estableció mecanismos de instrucción militar, en búsqueda de una mejora de la capacidad física de sus militantes, así como también de una homogenización ideológica. Con estos objetivos, se pautaba la distribución de los tiempos del día, demarcándose una rutina de actividad física, limpieza, orden y aprendizaje que debía cumplirse a rajatabla (Oberti, 2015).

Sin embargo, lo interesante de este disciplinamiento es que no remitía exclusivamente a las actividades a realizar, sino que también abarcaba las relaciones personales, procurando regular las conductas de los militantes incluso hasta en sus relaciones afectivas. El Código de Justicia Revolucionaria de la organización Montoneros (1975) constituyó un notorio caso de estas prácticas: su artículo 16 rezaba que “quienes tengan relaciones sexuales al margen de la pareja constituida” habrán incurrido en el delito de deslealtad. El argumento era que “habría de mantenerse la armonía” dentro del grupo, por lo que esas acciones serían castigadas por el colectivo (Oberti, 2015).

El caso de Montoneros constituye un buen ejemplo para visualizar cómo esta concepción de las relaciones humanas y de las organizaciones políticas fue trasladada a la cárcel, donde fueron montadas “estructuras que buscaban resolver y controlar los conflictos entre los individuos, así como pautar comportamientos grupales mediante la intervención directa, la prédica, el acompañamiento, la condena y la sanción” (Sempol, 2010, p. 68).

Aquí vemos cómo la represión del sentir no solo operó por parte de las Fuerzas Armadas, sino que también fue tejida horizontalmente en el marco de la militancia en espacios revolucionarios. Desde estos espacios se construyó un discurso dominante que estaba orientado a invisibilizar los sentires individuales en favor de abocarse a la lucha colectiva. De esta forma, a los militantes se les pedía estar dispuestos a entregar su vida por la causa revolucionaria: desde su capacidad de accionar hasta su propio cuerpo.

En el análisis de las narraciones de las víctimas de las dictaduras, Schmucler (1980) se cuestiona cómo la política era concebida por las organizaciones revolucionarias. Y he allí lo interesante: el autor arguye que estos grupos recaen en una forma de entender la política propiamente burguesa, donde la misma es concebida como una técnica y donde

lo personal no es revalorizado para marcar su contenido político, sino que es subordinado a lo político propiamente dicho. El autor es claro al respecto de esta valoración de la política como técnica: “confirma la idea de que la existencia de los hombres reales es una suma de elementos fragmentarios. Por un lado está el hombre político; por el otro el que desea” (Schmucler, 1980, p. 4). Aquí queda reflejado cómo esta concepción de la política trae implicada una desarticulación de la persona en varias partes, lo que impide la unidad del sujeto y a su vez provoca una obstrucción para una lucha integral contra el principal enemigo de estas organizaciones: el sistema capitalista.

También es manifiesto que las organizaciones revolucionarias de la época buscaron establecer parámetros que permitieran una separación entre lo que correspondía en el marco de la militancia y lo que nó. La figura del “hombre político” se instaura como el prototipo de militante que no permite que el deseo sexual y afectivo intervenga en su lucha, en especial si se trata de conductas no heterosexuales. De hecho, en los años sesenta y setenta, la homosexualidad era considerada como una debilidad, como la imposibilidad de resistir, como la degeneración que impedía la militancia, como algo “antirrevolucionario”. Para “combatir” estas prácticas, esta izquierda política persiguió sus manifestaciones a la interna de los grupos y se propuso desterrar la imagen que habían instaurado los enemigos políticos del militante izquierdista como “sexualmente promiscuo” (Sempol, 2010).

De esta forma, las organizaciones revolucionarias se encargaron de intervenir y regular las conductas más personales de los militantes, procurando “reencauzar o castigar los incumplimientos y las indisciplinas en todos los ámbitos” (Oberti, 2015, p. 908). Estos ejercicios de juzgamiento muestran una clara regulación de la vida privada, estableciendo un fuerte enlace entre vida cotidiana y militancia. A propósito, Oberti (2015) nos aporta su visión: “estos modos de pensar la subjetividad de los revolucionarios, los alcances de la política, el cuerpo, los afectos y los deseos difieren poco de las nociones con las que el capitalismo contabiliza mercancías, ganancias y seres humanos” (p. 909). Esta constituye una fuerte crítica a las formas que tienen las organizaciones de disciplinar a sus miembros, que como decíamos anteriormente, también coincide con la persecución que impulsaron los militares al entender estas conductas como “desviadas”. Se trató de una regulación de las conductas más personales de los militantes, de una politización de la vida privada, pero jamás en pos de

romper con las opresiones que regían en lo íntimo, sino colocando a la esfera privada y afectiva en un lugar subordinado, por debajo de la lucha política armada.

De hecho los vestigios de todo lo anterior pueden identificarse al repasar los más conocidos testimonios escritos como lo son “El hombre numerado” o “Memorias del calabozo”. Estas obras fueron cumbres en la narración de los hechos sobre dictadura y sembraron lo que *a posteriori* se constituiría como lo que De Giorgi (2015) llamó “relato hegemónico”. Una narrativa representativa de la memoria común, que presentó lo vivido como un proceso heroico, donde la resistencia es representada como una hazaña. Si bien en este tipo de textos se dan a conocer muchos de los sentires más profundos y específicos, siempre brilla por su ausencia lo vinculado a lo sexual. ¿Por qué sucede esto? Ahondaremos en el tema más adelante (en el apartado 4.5).

4.2. Terrorismos de Estado: proyectos neoconservadores

Abordar los procesos dictatoriales requiere pensar en el poder. A propósito, Giorgi (1995) aporta a la reflexión proponiendo una concepción interesante de la tortura: “como síntoma-emergente de una cierta estructuración del poder en una sociedad dada, en un momento dado de la historia” (p. 53). Con esto, el autor pretende dejar a la vista las posiciones de poder que existen en la implementación de un autoritarismo. Más aún, ayuda a observar cómo la práctica de la tortura constituye la máxima representación de la manifestación del poder a través de la lógica de *dominadores-dominados*.

Sin embargo, hay que ser cautelosos en el análisis para no caer en una interpretación de la historia que simplifique la acción emprendida por los victimarios. Las Fuerzas Armadas no procedieron únicamente a tomar el poder y perpetuarse en él, sino que buscaron instaurar lo que concebían como orden, llevando adelante un *proyecto neoconservador*. Se trató de la llamada Doctrina de Seguridad Nacional, un “proyecto de nación” (Giorgi, 1995) con expresiones en el plano económico y –especialmente– ideológico y cultural. El mismo se basó en la restauración del principio de autoridad, en un ataque sistemático a toda iniciativa colectiva y en la voluntad de destrozarse hasta el vestigio más recóndito de voluntad de sublevarse al orden:

“Se buscaba <<quebrar>> al detenido, no sólo como castigo individual, sino –y fundamentalmente– en tanto representante de un luchador social, exponente de la ideología que se deseaba destruir. Importaba quebrar la moral y la autoestima del detenido, pero también la imagen que de él tenían sus compañeros y la población en general” (Giorgi, 1995, p. 56).

En este último objetivo jugaron un papel trascendental el abuso y la tortura. El ejercicio de la tortura en sus más terribles versiones fue una práctica habitual a lo largo de la dictadura. Militares acompañados de civiles que pusieron sus manos y/o conocimientos a disposición, se encargaron de someter a los detenidos a diversas aberraciones –entre otras razones– para obtener información. Y es justo en la decisión de confesar o no donde radica uno de los más profundos dolores para el torturado, pues de hacerlo implica “someterse al deseo del torturador, perder su secreto, su intimidad, quedar vacío” (Giorgi, 1995, p. 60). Viñar y Gil (1998) aportan sobre esta cuestión con especial precisión:

“también en el sentido de la apropiación del cuerpo, pero ahora no como simple posesión sino como expresión de un dominio que pretendía abolir al <<yo>> y al sujeto, la tortura era la expresión máxima de ese despojo, que tenía su punto culminante en la <<confesión>> como prueba irrefutable de la pérdida de la intimidad, porque *la abolición del derecho al secreto es la pérdida del derecho a poder pensar* (p. 312).

Incluso sin la implicancia de delatar a algún compañero, si a quien sufrió la cárcel, la tortura y el abuso durante la dictadura se le consulta, le es sumamente difícil hablar al respecto (Giorgi, 1995).

“La prohibición de hablar que ha sido introyectada continúa operando a pesar del tiempo transcurrido. Para quien ha vivido la experiencia de la violación de su intimidad, de usurpación, del secreto arrancado, no es fácil abrirse, mostrar su mundo íntimo. Más cuando se tiene la experiencia de haber sido entrevistados, a veces “tratados” por psicólogos y psiquiatras que formaban parte del aparato represivo” (Giorgi, 1995, p. 64).

Aquí vemos que, como arguye Ravecca (2014), “las relaciones de poder están implicadas con la producción de conocimiento *siempre*, tanto en <<democracia>> como en <<dictadura>>” (p. 52). En este caso, demarcando la vida de las víctimas en su

exposición de memorias, tanto bajo el régimen de facto como en la democracia actual. En otras palabras, esto quiere decir que las relaciones de poder implicadas en el saber se arrastran desde los setenta-ochenta hasta hoy día.

Es tal el desincentivo a hablar sobre lo sucedido que incluso una vez liberados, si no habían sufrido otras formas de “tortura sofisticada”, muchas víctimas declaraban no haber sido torturadas (Viñar y Gil, 1998). Esta construcción de relatos está atravesada por los tabúes que existen para poder narrar lo que el individuo tuvo que sufrir, especialmente si se trata del cuerpo y lo sexual. Pasemos ya a adentrarnos en esto.

4.3. Las narrativas sobre el pasado reciente atravesadas por las disputas de la memoria

Los procesos históricos siempre son revisitados desde un presente. Cada uno de esos momentos en que el pasado se vuelve a analizar deviene en una (re)definición de lo que sucedió entonces. Allí se provocan las *disputas de la memoria*, a partir de las cuales cada uno de los actores implicados en el análisis busca construir un relato acerca de lo que ocurrió en un momento histórico, con el propósito de que el suyo se imponga sobre las demás narraciones. Se trata de una batalla por la forma de procesar históricamente sucesos importantes para la construcción del presente y del futuro político. En palabras de Bourdieu (citado en Sanseviero, 2012),

“el trabajo político es, en lo esencial, un trabajo sobre las palabras, es que las palabras contribuyen a formar el mundo social. En política nada es más realista que las disputas de palabras. Colocar una palabra por otra es cambiar la visión del mundo social, y por lo tanto, contribuir a transformarlo” (p. 53).

Esto puede notarse con claridad para el caso de la dictadura uruguaya. Variadas han sido las versiones que se han querido instalar sobre lo sucedido entre 1973 y 1985 (o incluso desde antes), pero aquí nos interesa enfocarnos puntualmente en lo dicho por las víctimas del régimen: los presos políticos.

Un repaso de la literatura testimonial permite identificar cómo las víctimas vinculadas al Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros (MLN-T) han construido un relato que

hoy día aparece como hegemónico, donde su resistencia es representada como un hecho heroico, como “la hazaña de un movimiento guerrillero que desafió el orden constituido” (De Giorgi, 2015, p. 204).

“Este contexto histórico impuso su marca y frenó, en múltiples sentidos, la producción de testimonios. Durante los años ochenta del siglo XX, la reflexión pública sobre la cárcel política fue casi monopolio de los ex presos políticos del Movimiento de Liberación Nacional Tupamaro (MLN-T) y sus narrativas recortaron esa experiencia, circunscribiéndola básicamente a resistir la tortura” (Sempol, 2010, p. 56).

Sin embargo, las coincidencias en la forma de procesar lo vivido que se detectan en los distintos testimonios no son casuales: se amparan en una forma común de entender los relacionamientos sociales, donde las nociones de masculinidad y disciplina son centrales.

Las memorias escritas por estos militantes sobre la dictadura han sido producidas en su gran mayoría por militantes varones y ha sido justamente desde su subjetividad como tales que se ha construido lo que yo llamo un *statu quo de la memoria*. Un *statu quo* que, por cierto, ha resultado difícil de traspasar por las militantes mujeres (que en relación a los hombres produjeron un volumen mucho menor de memorias, que bien podríamos llamar *memorias subalternas*¹⁹) e incluso por los propios varones. Sobre ellas y ellos rigieron la prédica del heroísmo, la regulación de los sentimientos y lo establecido como “lo femenino” y “lo masculino”. Veamos un poco más sobre cómo operaron estos discursos, así como también los silencios.

4.4. El abuso en forma de “feminización” y los silencios (administrados) que destrozan tímpanos

Como expresa Sanseviero (2012), si bien son cuantiosos los materiales que repasan lo sufrido en épocas de autoritarismo de Estado, prácticamente no existen testimonios acerca de la violencia sexual, la cual existió. Según el informe “Uruguay Nunca Más”, durante los interrogatorios un 7% de los reclusos y reclusas fueron violados/as

¹⁹ Estas *memorias subalternas* van desde el temprano libro “La espera” de María Condenanza (1986), pasando por los tres tomos de “Memoria para armar” (2001, 2002, 2003), hasta llegar a la compilación de análisis y testimonios de “Las Laurencias” (2012).

(SERPAJ, 1989). Sanseviero revela cómo en las concepciones sobre la dictadura prevalece una visión que prescinde o niega la violencia de carácter sexual, por lo que se podría estimar que la cifra arrojada por SERPAJ presenta un subregistro.

En este silencio operan varios factores. Para el caso uruguayo, uno de ellos es la impunidad que se instaló luego de la dictadura, como una moralidad pública que privilegió la negación colectiva y el silencio sobre los crímenes sufridos bajo el autoritarismo. En esas circunstancias, con la ausencia de una escucha colectiva donde narrar lo sucedido pueda tener resultados reparadores, las palabras de las víctimas quedaron bajo total desamparo. De esta forma, el Estado aparece como un actor que torturó, violó, mató y que hoy en día restringe el derecho de las víctimas a demandar justicia e indirectamente a poder hablar (como efecto de la opresión contemporánea de la impunidad).

En Argentina, por ejemplo, tuvieron que pasar casi treinta años del reconocimiento público de lo acontecido en dictadura para que la violencia sexual sea considerada un delito de lesa humanidad. Hasta ese momento se consideraba como una forma cualquiera de tortura y “permanecía como territorio privado donde moraban solo las víctimas y sus historias” (Sanseviero, 2012, p. 56). Gran parte de esa forma de interpretar los sucesos provino de las propias víctimas, como uno de los testimonios que recoge Sanseviero (2012) en su texto: “para tratar de mantener mi psiquis bien siempre dije que tortura era tortura” (p. 56).

Sin embargo, se habla poco del carácter patriarcal de la dictadura militar, y lo poco que se sabe es por los relatos de las mujeres. Posteriores a las *memorias hegemónicas* escritas por los hombres vinculados al MLN-T, aparecieron *relatos subalternos* en los cuales las mujeres denunciaron la violencia sexual sufrida por parte de los militares. Sin embargo, por el lado de los hombres no tenemos testimonios al respecto, pues los patrones de género masculino no permiten abrirse al respecto. En estas memorias masculinas, que presentan lo sucedido como algo hazañoso, la violencia está legitimada y consideran lo vivido como una guerra entre combatientes, donde “las violencias sexuales adquieren un carácter residual y quedan encapsuladas en el espacio de los excesos indeseables pero difícilmente evitables” (Sanseviero, 2012, p. 64). Esa forma de comprender lo acontecido, proveniente de la racionalidad militar, en la literatura

uruguay parece haberse transformado en negación y *silencios administrados* en torno a las violencias sexuales (Sanseviero, 2012).

De esta forma, tanto en esta concepción del abuso sexual, como en la decisión de no hablar al respecto, como en la ejecución de la violación, jugó un papel central lo que Sanseviero (2012) denominó “orden de géneros”. Estos son una suerte de parámetros que indican a las personas la identidad que deben asumir en función de si son hombres o mujeres. Involucra los gustos, los temores, las expectativas, las frustraciones y, especialmente, la corporeidad.

Será propiamente el orden de géneros el que construya el ordenamiento simbólico de la masculinidad, noción que será compartida por victimarios y por parte de las víctimas. A propósito, la sociedad carcelaria aparece como un mundo desestabilizador de la masculinidad, en el que los prisioneros establecen jerarquías informales en base al dominio sexual para reconstruir su masculinidad y distribuir el poder: abolen el poder político del prisionero a través de la introducción de la pasividad sexual. De esta forma, la masculinidad consiste en la capacidad de resistir la penetración sexual y será la posición del recluso en esta jerarquía lo que definirá su status social y sexual. Determinará si se es “un hombre verdadero” o no (Sempol, 2010).

Estas formas de masculinidad son compartidas por los militares, quienes apelan a ellas para reforzar la jerarquía, posicionarse en ella, y así establecer formas de distancia social respecto de los prisioneros (Sempol, 2010). Partiendo de preceptos de lo que se entiende por “lo masculino”, los militares procuraron vulnerar a los presos políticos hombres en esos puntos. De esta manera, según narra Treacy (1996) en Sanseviero (2012) en varios países latinoamericanos los militares se burlaban del tamaño de sus penes y de la circuncisión de los judíos, llevaban a cabo emasculaciones y hacían vestir a los prisioneros “de mujeres”. Lo que se les hacía, al fin y al cabo, era desplazarlos de los lugares simbólicos donde siempre se sintieron confortables (en la heterosexualidad, en el liderazgo en todo plano, en el sostén familiar) para llevarlos a condiciones subalternas (de subordinados y dependientes de otros hombres y mujeres).

Se los desterraba de su lugar de privilegio en todo espacio social y se ejercía violencia específicamente sobre sus cuerpos. Así, estos militares hombres aplicaron la violencia

sexual sobre otros hombres constituyendo un acto de violencia simbólico diferente al de la violencia de puro castigo físico, de forma de hacerlos perder toda su dignidad, de atacar lo más profundo de sí, de hacerlos sentir su objeto: en resumidas cuentas, de “feminizarlos”. Con esto último quiero decir que los militares quisieron asignarles a sus víctimas un rol que tradicionalmente han ocupado las mujeres en la sociedad, en la que sus cuerpos figuran como algo de lo que se dispone, sobre lo que opera el poder masculino. Es de esta forma que los militares procuran “*dejar establecido para siempre quién es vencedor y quién vencido*” (Longoni, citado en Sanseviero, 2012, p. 65).

4.5. La sexualidad en el repertorio de lo silenciado y la homofobia como estrategia de resistencia

El pasado reciente se ha ido reconstruyendo con las memorias de las personas que sufrieron la violencia del terrorismo de Estado, mas con la particularidad de que algunas cuestiones se han *decidido* no contar. Uno de estos ítems fue la vivencia de la sexualidad, pero separada de la violencia sexual. Si bien sobre esta última se decidió *no* decir mucha cosa (sobre todo) por parte de los hombres, sí hay testimonios de mujeres. Por el contrario, para el caso del ejercicio de la sexualidad no se sabe nada ni de hombres ni de mujeres. Parece que de lo relacionado a lo sexual en las cárceles en dictadura solo se hablara de la violencia; no de la homosexualidad, la atracción, el deseo, la masturbación, ni nada que esté vinculado.

Se observa un patrón tendiente a evitar hablar y escribir sobre el amor y la sexualidad (Sempol, 2010), a hacer permanecer en el ámbito del silencio lo experimentado en torno a lo sexual, sobre todo porque se trataba de deseos y conductas homosexuales. Como señalan Pollak y Heinich (citado en Jelin, 2011), “estos silencios no son olvidos, sino opciones personales como “un modo de gestión de la identidad” (p. 564): decisiones fundadas en las condiciones que brinda el entorno post-dictadura para el relato, el espacio que se abre (o no) para abordar la sexualidad y los sentimientos.

En este sentido, es central observar cómo operan los “relatos hegemónicos” construidos por los compañeros desde 1985 en adelante. En un contexto de apertura democrática y continuo avance, algunas víctimas fueron narrando sus historias, mas prefiriendo no exponer su experiencia sexual. Sin embargo, estas existieron. El tema de la sexualidad

es –intencionalmente– invisibilizado y cuando aparece en los testimonios de algunos ex presos políticos, es introducido como fruto de una patología, producto de una ausencia de moral (establecida por la izquierda política) y como algo ajeno, de los otros: de los presos comunes y de los guardias, pero nunca como una realidad entre los propios prisioneros.

Un repaso por diferentes textos que constituyen estas *memorias hegemónicas* permite detectar los parámetros de la masculinidad construida: qué podía hacerse y qué no. Por ejemplo, en “Memorias del Calabozo” (Fernández Huidobro y Rosencof, 2019) se narra un hecho en el cual un recluso recibe una declaración pública de amor (algo que “no debía hacerse”) y, para no ver interpelada su masculinidad, decide “agarrarse a piñas” con el “pretendiente”. El objetivo de este tipo de prácticas violentas “no es únicamente ultrajar a los individuos, sino trazar límites sociales al definir la masculinidad “real” distanciándola de los rechazados” (Connell, citado en Sempol, 2010, p. 60).

Estas nociones conocidas por torturados y torturadores establecían que no debía haber tacto entre presos (eso es visto como “de carnero”) ni de estos con los militares: “un roce cualquiera implica una especie de transgresión” (Sempol, 2010, p. 61). A propósito, González Bermejo (citado en Sempol, 2010) destaca la situación puntual del baño colectivo, en el cual había guardias que observaban los cuerpos de los presos “más de la cuenta”, generando la sensación de “convertirse en cosas” o de estar “envitrinados”. Este tipo de situaciones colocaban a los reclusos en una situación opuesta a la que estaban acostumbrados: aquí los cuerpos observados y objetivados no eran los de las mujeres, sino los suyos, emprendiéndose sobre ellos una “feminización”, como argüí anteriormente.

Tanto los abusos sexuales de parte de los militares como las voluntades de acercamientos homosexuales constituían agresiones a la masculinidad de los presos políticos. Ante esto, y como estrategia de resistencia, algunos reaccionaron reforzando los rasgos considerados masculinos e incorporando un discurso homofóbico (Sempol, 2010):

“(…) en el ambiente de los cuarteles, en el contacto con la tropa, generalmente teníamos que adoptar una postura de “supermacho”. Era una actitud defensiva frente al soldado y el oficial, porque el estado de privación sexual en que estábamos nos volvía centro de

chistes y comentarios” (Aldrighi, citado en Sempol, 2010, p. 65).

Este tipo de reacciones violentas pueden leerse como la materialización sobre los hechos del marco homofóbico y disciplinante que se estableció por parte de algunas organizaciones de izquierda. De hecho, las conductas que estaban “permitidas” y las que no debieron de ser explicadas con especial precisión sobre los presos, cuestión que seguramente se debió a que la adhesión a los aspectos más rígidos y estructurados de la militancia no era incondicional. Sin embargo, si bien estos hechos sucedieron, no han quedado materializados en los relatos. El porqué lo podemos resumir tomando las palabras de De Giorgi (2015), que si bien refirió al caso de las mujeres, está directamente vinculado con lo que venimos tratando: “no resultó tarea sencilla, porque la misma intimidad de las mujeres (*los hombres*) avasalladas (*os*) por los militares, reproduce vulnerabilidad cuando es puesta en circulación a partir de una memoria que se hace pública” (p. 221). Si tuvieron que volverse homófobos para sobrevivir a la cárcel, claramente luego iba a ser mucho más difícil hablar sobre haberse sentido atraídos por otros hombres.

Estos hombres se entendían diferentes a los que estaban reclusos por razones no políticas. Sempol (2010) arguye que la represión de las prácticas homosexuales entre presos políticos en la cárcel propició la construcción de un “nosotros” diferenciador de los presos comunes. De esta forma, el no tener sexo entre hombres era prueba y confirmación de una superioridad moral que colocaba a lo racional por encima del deseo más pasional y de satisfacción individual inmediata. Ante la subcultura carcelaria establecida, los presos políticos opusieron la no sexualización entre pares. Conató básicamente en la unificación de todos los individuos bajo un sistema valorativo y simbólico que sirvió como arma de articulación y resistencia colectiva. En otras palabras, los presos políticos se diferenciaron de los presos comunes mediante la homofobia.

No mostrar debilidad y no “quebrarse” en el sentido de permanecer fuertes ante la tortura y el abuso constituyeron una “victoria moral”, que fue central para soportar la cárcel y lograr luego insertarse exitosamente al finalizar la dictadura. Como decíamos, en esta “victoria moral” la homofobia significó una vía de resistencia política e ideológica. A su vez, todo este marco simbólico propició las condiciones para que una

vez finalizado el régimen militar, la forma de procesar lo acontecido haya contado con un sesgo marcadamente patriarcal, que impera hasta hoy día (Sempol, 2010).

Por tanto, la construcción de una grupalidad que ayudó a que los presos políticos no se quebraran ante la violencia del régimen se consiguió a costas de un ensañamiento homofóbico que disciplinó los sentires más personales de los miembros del grupo. Sin embargo, la *memoria hegemónica* prescinde de esto en su recapitulación, buscando dejar instaurado que lo que permitió dicha unión fue la solidaridad. Como nos enseña Pedro, uno de los entrevistados por Sempol (2010): luego de los años te vas dando cuenta de que ciertos presos políticos no fueron héroes que algunos quisieron pintar: más bien fueron víctimas, seres humanos sintientes, con fortalezas y también con debilidades.

4.6. Reflexiones finales sobre terrorismo de Estado y violencia sexual

Un recorrido por la historia testimonial sobre la dictadura uruguaya nos permite concluir que existe una clara hegemonía en la forma de entender lo sucedido. Las propias formas de canalizar la violencia recibida por los presos políticos fueron abonando el terreno para las narraciones que se darían después de finalizado el régimen.

Los militantes de izquierda que vivieron la experiencia carcelaria en la época tomaron fuerzas para salir a contar lo sufrido, mas algunos de ellos introdujeron muchos sesgos intencionales. Si bien existe algún caso excepcional, como el de José Jorge Martínez (2003)²⁰, predomina toda una literatura testimonial que narra la peripecia carcelaria como una experiencia heroica, circunscribiendo la memoria exclusivamente a la resistencia hazañosa de la tortura y no dejando espacio para hablar sobre los sentimientos, los deseos, el placer, el disciplinamiento, el abuso, entre otros pilares.

En la construcción de estos relatos desempeñó un papel primordial la disciplina, tanto de los militares como de los revolucionarios. Los primeros ejercieron todo tipo de violencia, procurando atravesar a la víctima en lo más profundo de sí. Los segundos establecieron un código normativo interno que colocaba al hombre político dissociado de

²⁰ Refiero al libro de José Jorge Martínez (2003) titulado “Crónicas de una derrota”. Título que, por cierto, refleja una prédica a contracorriente de la escrita por las demás víctimas.

lo personal, exigiéndosele su entrega total a los fines políticos del grupo, dejando en segundo lugar sus pretensiones y sus sentires individuales y personales. En la gestación de estos “relatos hegemónicos” también tuvo su cuota de responsabilidad lo que Sanseviero (2012) llama “el orden de géneros”, estructurador de los parámetros de masculinidad.

El objetivo de este análisis testimonial es dejar a la vista lo que trajo aparejado: una construcción histórica de lo vivido en dictadura con una no-paradojal *administración de silencios*. Esta edificación de lo acontecido no se detuvo en la violencia sexual sufrida en manos de los torturadores ni reparó en la vivencia de la sexualidad propia de quienes escribían.

Arguyo que esto no prescinde de intención, sino que se trata de una decisión política. ¿Por qué? En primer lugar porque, de haberlo contado, habría implicado figurar en una posición de subordinación a la que no estaban acostumbrados en tanto hombres: a verse “feminizados”. En segundo lugar porque confesar sus deseos y prácticas homosexuales en un espacio simbólico aún signado por la homofobia habría de colocarlos en un lugar de débiles, moralmente inferiores y hasta traidores. Por último, porque hubiese significado “reconocerse en aquello(s) que fueron cuando vivieron subordinados al poder terrorista del Estado” (Sanseviero, 2012, p. 69).

Considero que el pasado siempre se revisita desde un presente, y es por ello que lo que aquí propongo es volver a inspeccionar la época más oscura de nuestra historia, con el fin de redefinir la forma en que esta es concebida. Este trabajo ha procurado: primero, contemplar la violación como una de las principales modalidades de tortura en dictadura; segundo, subrayar lo que no dicen las *memorias hegemónicas* masculinas y por qué; tercero, poner en jaque “desde izquierda” las opresiones que contienen las peripecias de tono heroico presentadas por los principales referentes de la construcción de la memoria colectiva; y cuarto, otorgarle al Estado una doble responsabilidad histórica: la de haber torturado de las distintas formas que vimos y luego la de haber desproveído a las víctimas de un terreno simbólico de refugio que les permitiera abrirse.

5. AUTOEVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA

Pasando ya a analizar la práctica educativa llevada adelante en la INDDHH, puedo aseverar que significó para mí el tránsito por una de las etapas más importantes de mi vida como estudiante. Me considero afortunado del lugar donde desarrollé la pasantía de egreso. Por la gente que me mentoreó allí, porque sentí que pude aportar insumos a la Institución, porque devino en un informe final con el cual estoy satisfecho e incluso por una cuestión más bien personal: la no-casualidad de que la oficina se encontrara en un lugar donde ocurrieron cada uno de los horrores que decidí tratar en el informe.

Si tuviera que abordar la autoevaluación de la pasantía por los aportes que me brindó en términos de formación, argüiría que fue más que productiva. En un sentido informativo, aprendí mucho sobre normativa internacional de derechos humanos y entramado institucional (sobre todo local). Si hablamos en materia de aptitudes, considero que mejoré mi capacidad de análisis de documentos, de abordaje de los problemas públicos y de asesoramiento. Por último, si lo evaluamos en términos más bien subjetivos, entiendo que logré aproximarme a comprender lo vivido por las víctimas como nunca antes. No como ellas, claramente, mas sí desde un lugar más empático, de una forma que trasciende el abordaje que a menudo se le da desde la academia, cuya perspectiva si bien es de apoyo, muchas veces puede resultar en una comprensión lineal, o con conclusiones distanciadas de los sujetos que envuelven al objeto de estudio.

Desde mi punto de vista, cada acción que emprende la INDDHH es un acto político. Y como toda acción política, necesita de la teoría como sustento fundamental. Sin embargo, acostumbrado a teorizar, o a procurar interpretar lo que otros y otras teorizan, haber podido ver “más en concreto” las repercusiones de los movimientos de cada actor en la arena política hizo que esta pasantía significara para mí algo que trascendió las tareas con las que me correspondía cumplir.

Habitado a transitar la educación como un proceso de cumplimiento (justamente), donde uno lee, captura algunos conocimientos, arroja sobre una hoja de evaluación otros tantos y genera pocas instancias de pensamiento crítico; llevar a la práctica algunos de los pilares absorbidos durante la Licenciatura implicó una disrupción. En los años de estudio en la Licenciatura, uno observa, analiza y critica la realidad, mas sin acercarse demasiado a ella (al menos desde la Facultad). Con esta pasantía no es que me enfrenté

“cara a cara” con las cuestiones sociales, pero al menos tuve un acercamiento más directo a las problemáticas concretas. Para ser más gráfico: en la INDDHH pude enfrentarme a material producido por la propia Institución donde se hace referencia a cuestiones puntuales, históricas y circunstanciales, que nunca llegan a ser abordadas en las aulas del grado. Al respecto de las temáticas que escogí, pude ver como la Institución –con sus limitaciones estructurales– a través de la contrastación de la realidad con la normativa de derechos humanos vigente, visitaba el pasado con el objetivo de reconstruir un presente y un futuro político, pero sin dejar pasar las cuestiones concretas.

No quiero que lo dicho anteriormente invisibilice la potencialidad de una monografía de grado. De haberla hecho, me hubiese sido más que enriquecedora. Quizá incluso podría haber profundizado más, o tal vez haber tenido un mayor acercamiento a las víctimas y sus sentires. De hecho, entiendo este informe final de grado como un puntapié para seguir pensando desde las ciencias sociales estas cuestiones sobre el pasado reciente, lo que seguramente deparará en que en un futuro cercano impulse algún trabajo de investigación de naturaleza monográfica. Sin embargo, opté por el camino de la práctica para tomar de la misma la frescura que de repente en ocasiones hace falta en la rutina académica que describía líneas arriba. Muchas veces “el remasticar” tanto estos fenómenos políticos exige internamente un impulso de acción, o al menos de mayor acercamiento, de búsqueda de concreción.

Si tuviera que resumir la experiencia en pocas palabras, podría decir que la práctica educativa de egreso me permitió entender la Universidad trascendiendo la línea – indispensable– de lo teórico, para detectar en ella un fuerte componente de acción política, que tiene en los propios conocimientos aportados por la Licenciatura su base y principal arma para el desarrollo.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asociación '¿Dónde Están?' - Francia. *Violencia sexual durante la dictadura* [online] (enero 2016). Disponible en: <<https://donde-estan.com/2016/01/07/violencia-sexual-durante-la-dictadura/>>

Celiberti, Lilián y Garrido, Lucy (1990) *Mi habitación, mi celda*. Montevideo: Editorial Arca.

De Giorgi, Ana Laura (2015) “Entre el pasado y el presente. Entre lo personal y lo político: Narrativas y apuestas de las ex presas políticas en Uruguay” en *Tempo e Argumento*, mayo-agosto, 7 (15), pp. 202-228.

Estefanell, Marcelo (2007) *El hombre numerado*. 4a. ed. Montevideo: Santillana.

Fernández Huidobro, Eleuterio. y Rosencof, Mauricio (2019) *Memorias del calabozo*. 15a. ed. Montevideo: Ediciones de la Banda Oriental.

Galain, Pablo (2011) “La justicia de transición en Uruguay: Un conflicto sin resolución” en *Revista de Derecho*, (6), pp. 109-153.

Gil, Daniel, y Viñar, Marcelo (1998) “La dictadura militar: Una intrusión en la intimidad” en Barrán, José Pedro, Caetano, Gerardo y Porzecansky, Teresa (Eds.). *Historias de la vida privada en el Uruguay 3: Individuo y soledades 1920-1990*. Montevideo: Taurus, pp. 301-326.

Giorgi, Víctor (1995) “Represión y olvido: El terrorismo de estado dos décadas después” en Giorgi, Víctor (Ed.). *Represión y olvido: Efectos psicológicos y sociales de la violencia política dos décadas después*. Montevideo: Roca Viva Editorial, pp. 53-66.

IMPO – Centro de Información Oficial. *Código del Proceso Penal 2017 N° 19293* [online]. Disponible en: <<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal-2017/19293-2014>>

IMPO – Centro de Información Oficial. *Código Penal N° 9155* [online]. Disponible en: <<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>>

IMPO – Centro de Información Oficial. *Ley N° 18026* [online]. Disponible en: <<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18026-2006/13>>

IMPO – Centro de Información Oficial. *Ley N° 19830* [online]. Disponible en: <<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19830-2019/9>>

Índice Temático de Acordadas y Circulares de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay (s/a). *Ascensos de magistrados* [online]. Disponible en: <<http://acordadasjudiciales.blogspot.com/2008/12/capacitacion-para-el-ascenso-de.html>>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2019). *Comité contra la Desaparición Forzada. Examen de los informes presentados por los Estados parte en virtud del artículo 29, párrafo 3, de la Convención. Segundo informe periódico de los Estados Parte* [documento borrador].

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2013). *Comité de Derechos Humanos Informe de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo Quinto informe periódico de los Estados Parte* [online]. Disponible en: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/INDDHH-Uruguay-Quinto-informe-peri%C3%B3dico-Comit%C3%A9-Derechos-Humanos.pdf>>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2013). *Declaración de la INDDHH sobre administración de justicia y derechos humanos* [online]. Disponible en: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/comunicados/declaracion-inddhh-sobre-administracion-justicia-derechos-humanos>>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2013). *Declaración de la INDDHH sobre los fundamentos de la protección de los DD.HH. en el ámbito nacional* [online]. Disponible en: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/declaracion-inddhh-sobre-fundamentos-proteccion-ddhh-ambito-nacional>>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2013). *Declaración de la Institución Nacional de Derechos Humanos sobre fundamentos de la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional* [online]. Disponible en: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion->

nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Declaracion-de-la-INDDHH-sobre-fundamentos-de-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-el-ambito-nacional-25.02.2013.pdf>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2018). *Informe sobre leyes reparatorias y exclusiones derivadas de su implementación* [online]. Disponible en: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-sobre-leyes-reparatorias-exclusiones-derivadas-su-0>>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2012). *Informe temático sobre Reparaciones* [online]. Disponible en: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-tematico-sobre-reparaciones>>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2014). *Recomendación de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo sobre el proyecto de nuevo Código Penal a estudio del Poder Legislativo* [online]. Disponible en: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Recomendaciones-de-la-INDDHH-enviadas-al-Parlamento-Nacional-en-relacion-al-proyecto-de-nuevo-Codigo-Penal-1.pdf>>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2016). *Resolución N° 404/016 con recomendaciones a la Comisión Especial de la Ley N° 18.596* [online]. Disponible en: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/normativa/resolucion-404016-recomendaciones-comision-especial-ley-18596>>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2017). *Resolución N° 518/017 con recomendaciones a la Comisión Especial de la Ley 18.596* [online]. Disponible en: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/institucional/normativa/resolucion-518017-recomendaciones-comision-especial-ley-18596>>

Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (2019). *Resolución N° 751/2019* [online]. Disponible en: <<https://www.gub.uy/institucion-nacional->

derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/noticias/Resoluci%C3%B3n-751-2019-023-19%20%281%29.pdf>

Israel, Sergio (2019) “La mayoría de los penados por violaciones a los derechos humanos en la dictadura están en prisión domiciliaria o muertos” en *Búsqueda* [online], 24-30 de enero, (2005). Disponible en: <<https://www.búsqueda.com.uy/nota/la-mayoria-de-los-penados-por-violaciones-los-derechos-humanos-en-la-dictadura-estan-en-prision>>

Jelin, Elizabeth (2011) “Subjetividad y esfera pública: el género y los sentidos de familia en las memorias de la represión” en *Política y Sociedad*, noviembre 2010-junio 2011, 48 (3), pp. 555-569.

La Diaria *Apartada* [online] (febrero 2013). Disponible en: <<https://ladiaria.com.uy/articulo/2013/2/apartada/>>

La Diaria *Organizaciones sociales plantearon insuficiencias en materia de verdad y justicia a la CIDH* [online] (noviembre 2019). Disponible en: <<https://ladiaria.com.uy/articulo/2019/11/organizaciones-sociales-plantearon-insuficiencias-en-materia-de-verdad-y-justicia-a-la-cidh/>>

Montevideo Portal *Inddhh recomendó reparación integral para niños víctimas de terrorismo de Estado* [online] (agosto 2019). Disponible en: <<https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Inddhh-recomendo-reparacion-integral-para-ninos-victimas-de-terrorismo-de-Estado-uc727411>>

Naciones Unidas. *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional* [online] (julio 2002). Disponible en: <[https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)>

Naciones Unidas *Comité contra las Desapariciones Forzadas. Introducción* [online]. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CED/Pages/CEDIntro.aspx>>

Naciones Unidas *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* [online]. Disponible en: <<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx>>

Núñez, Betania (2019) “Oculto a la vista de todos” en *Brecha* [online], junio, 1750. Disponible en: <<https://brecha.com.uy/oculto-a-la-vista-de-todos/>>

Oberti, Alejandra (2015) “¿Lo personal es político?: repensar la historia de las organizaciones político militares” en *Revista Estudios Feministas*, setiembre-diciembre, 23 (3), pp. 893-911.

Observatorio Luz Ibarburu. *Boletín octubre-noviembre 2019* [online] (febrero 2020). Disponible en <<https://www.observatorioluzibarburu.org/noticias/boletin-octubre-noviembre-2019>>

Observatorio Luz Ibarburu. *Reportes* [online]. Disponible en: <<https://www.observatorioluzibarburu.org/reportes/>>

Parlamento del Uruguay. *Anexo: unidad por unidad. Las reglas Mandela en el sistema penitenciario* [online] (2018). Disponible en: <<https://parlamento.gub.uy/sites/default/files/DocumentosCPP//Informe%20Anual%202018%20-%20Anexo%20Unidad%20por%20Unidad%20%28Versi%C3%B3n%20Preliminar%209.pdf>>

Patiño, Nilo, Costabel, Luciano y Blixen, Samuel (2018) *Una máquina (casi) perfecta. El SID como usina de inteligencia y soporte de la represión durante la dictadura militar*. Montevideo: Facultad de Información y Comunicación.

Pérez, Mauricio (2018) “Un vacío que podría llenarse” en *Brecha* [online], noviembre, 1720. Disponible en: <<https://brecha.com.uy/vacio-podria-llenarse/>>

Poder Judicial del Uruguay (2013) *101/2013 Acordada 7772 Ascensos y Traslados de Magistrados* [online]. Disponible en: <<http://www.poderjudicial.gub.uy/documentos/70-2013/3083-101-2013-acordada-7772-ascensos-y-traslados-de-magistrados.html>>

Pons, Juan y Pons, Florencia *Código de Justicia Revolucionaria de los Montoneros (1975)* [online] (diciembre 2019). Disponible en: <<http://constitucionweb.blogspot.com/2009/12/montoneros-y-su-codigo-de-justicia.html>>

Quiring, Débora. *La fuerza de la historia* [online] (julio 2016). Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2016/7/la-fuerza-de-la-historia/>

Ravecca, Paulo (2014) *La política de la ciencia política en Chile y Uruguay: Ciencia, poder, contexto. Primeros hallazgos de una agenda de investigación* (Working paper, 01/14). Montevideo: Instituto de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

Sanseviero, Rafael (2012) “Soldaditos de plomo y muñequitas de trapo. Los silencios sobre el abuso sexual en la tortura después que la tortura fue un sistema de gobierno” en González Baica, Soledad y Risso Fernández, Mariana (Comp.). *Las Laurencias. Violencia sexual y género en el terrorismo de Estado uruguayo*. Montevideo: Trilce, pp. 53-70.

Schmucler, Héctor (1980) “Testimonio de los sobrevivientes” en *Controversia* [online], diciembre, (9-10), pp. 4-5.

Sempol, Diego (2010). “Homosexualidad y cárceles políticas uruguayas. La homofobia como política de resistencia” en *Revista Latinoamericana*, (4), pp. 53-79.

Tagliaferro, Gerardo. *Mariana Mota cantó las 40* [online] (mayo 2013). Disponible en: <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Mariana-Mota-canto-Las-40-uc199760>